SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE FONDO MUTUO BBVA ACCIONES NACIONALES.

SANTIAGO, 31 DIC 2003

RESOLUCION EXENTA Nº 496

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "BBVA Administradora General de Fondos S.A.".

2) Lo dispuesto en los artículos 5º y 8º del Decreto Ley Nº 1.328, de 1976, y en los artículos 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249, de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno de **"FONDO MUTUO BBVA ACCIONES NACIONALES"**, administrado por BBVA Administradora General de Fondos S.A.

2. Apruébase el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA ACCIONES NACIONALES

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA ACCIONES NACIONALES

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones de sociedades anónimas nacionales. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la

naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de riesgo y como inversión. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago
Fono (56-2) 473 3000
Fax (56-2) 473 3001
Casilla 2682 - Correo 21
www.svs.cl

(i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°71; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; y, (iii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71, esto es:

a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para derivados sobre índices accionarios: i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo.

En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

c) Para la inversión en acciones individuales: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10% del valor del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por

el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursátil	90	100
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989	0	10
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989	0	10
Cuotas de Fondos Mutuos de los regulados por la Ley N° 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras	0	10

Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 3.9% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al Rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte respectivo.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días)	Comisión
0-30	1,50% + IVA
31-90	1,00% + IVA
91 o más días	0,00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate de este fondo mutuo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea

invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad Administradora quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se regirá por

la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

c) Gastos de cargo del fondo:

Si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. Si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

2) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Autorización de

Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en la cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

3) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en la cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

4) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en la tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. Si por cualquier motivo no se practica el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4001
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14.00 hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que reprensenten un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago
Fono (56-2) 473 4000
Fax (56-2) 473 4001
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) <u>Contabilidad</u>

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) <u>Reparto de beneficios</u>

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la feha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuídos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) <u>Aspecto tributario</u>

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) <u>Contratación de servicios externos</u>

La colocación de cuotas de este Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249, cuyos gastos serán de cargo de la administradora.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Fecha _____ *Hora* _____
Código Agente _____ *N°Confirmatorio* _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: Fondo Mutuo BBVA Acciones Nacionales

Señor
Gerente General

_____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT PARTICIPE
N° CUENTA INTERNA
NOMBRE O RAZON SOCIAL

RUT COPARTICIPE
NOMBRE O RAZON SOCIAL COPARTICIPE

II) DIRECCION

DIRECCION
TELEFONO

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago 1 de 7
Fono (56-2) 473 4000
Fax (56-2) 473 4101
Casilla 2367 - Correo 21
www.svs.cl

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

c) Que los fondos mutuos BBVA Acciones Nacionales, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: queda señalado en la tabla (2).
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antiguedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

i) OTRA INFORMACION RELEVANTE:
Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Declaro que he sido debidamente informado de que este fondo mutuo, definido como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional, invertirá en este tipo de instrumentos (acciones con presencia bursatil), como mínimo el 90% del valor de los activos del fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora General de Fondos S.A. sociedad filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

3,9% anual + IVA

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en este fondo devengarán una comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte según la siguiente tabla de permanencia:

0-30 días: 1,50% + IVA
31-90 días: 1,00% + IVA
91 o más días: 0,00%

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate de este fondo mutuo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad Administradora quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se regirá por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de la presentación de esta solicitud, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondos cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:
Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago
Fono: 56-2-473-4000
Fax: 56-2-473-4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

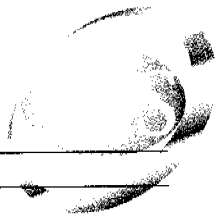

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXOS AL CONTRATO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 7
Santiago
Fono (56 2) 473 4900
Fax (56 2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo BBVA Acciones Nacionales

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito, o en un plazo menor al señalado si las partes así lo acuerdan.
b.- Hasta el momento en que el Empleado deje de prestar servicios al Empleador.
c.- Hasta que el Empleado revoque la autorización antes aludida dando aviso por escrito al Empleador con copia de éste a la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago
Fono (56-2) 473 4000
Fax (56-2) 473 4001
Casilla 2267 - Correo 21
www.svs.cl

Administradora.
d.- Hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta.
e.- Hasta que el titular de la cuenta corriente revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora.
f.- Hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora.
g.- Hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta
de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Administradora; o
h.- Hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

Otros:

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se práctica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad alguna para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____